



RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1008 del 26 de diciembre de 2016, notificada de manera personal el día 06 de enero de 2017, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **EDS EL RETORNO S.A.S**, identificada con Nit 900.317.481-6, a través de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO HENAO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.754.239, en calidad de propietario, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por la Estación de Servicio El Retorno, el lavado de vehículos y el proyecto denominado "Hotel El Retorno", en beneficio de los predios identificados con los Folios de Matriculas Inmobiliarias número 020-77468 y 020-79166, ubicados en el Municipio de Guarne, Vereda La Clara. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la sociedad EDS EL RETORNO S.A.S, para que diera cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones: i) *Presentar certificado de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio.* ii) *Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas*

1.2 Que mediante Resolución 131-0356 del 03 de junio de 2015, la Corporación aprobó el plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas a la parte interesada.

2. Que mediante radicado 112-1163 del 27 de febrero de 2019, el señor **ÓSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA S.A.S**, allega informe de seguimiento anual del Plan de Contingencias para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado **131-0623 del 02 de abril de 2020**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES: *Información presentada bajo el radicado 112-1123 del 27 de febrero de 2013:*

- *La sociedad SHIRLEY ZULUAGA presenta informe de simulacro correspondiente al año 2018, relacionado con el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y el plan de contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos y derivados.*
- *El objetivo principal del simulacro, es evaluar, la preparación de la empresa para afrontar una situación de emergencia.*
- *El simulacro realizado corresponde al riesgo de incendio provocado por derrame de combustible.*
- *La parte interesada informa que en los procesos que se desarrollan en la EDS no han ocurrido cambios que requieran alguna modificación del Plan de Contingencias.*

Verificación de Requerimientos: Resolución 131-0356 del 03 de junio de 2015 y Resolución 131-1008 del 26 de diciembre de 2016					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Enviar anualmente informe con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan. (artículo cuarto de la Resolución 131-0356 del 03 de junio de 2015).	Anual 2016 2017 2018 2019 2020			X	Se presenta informe de eventos y resultado de simulacro realizado en el año 2018.
Certificado de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio. (artículo tercero de la Resolución 131-1008 del 26 de diciembre de 2016).	Anual 2016 2017 2018 2019 2020		X		No se han presentado certificados de entrega y disposición final e residuos peligrosos
Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas. (artículo tercero de la Resolución 131-1008 del 26 de diciembre de 2016).	Anual 2016 2017 2018 2019 2020		X		No se han presentado informes de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

26. CONCLUSIONES:

26.1 El permiso de vertimientos se encuentra vigente hasta el año 2026.

26.2 En relación al informe de simulacro y actualizaciones al plan de contingencia del año aprobado mediante la Resolución 131-0356 del 03 de junio de 2015, es factible acoger la información; sin embargo se deberá aclarar por que fue presentada por la sociedad Shirley Zuluaga Salazar CIA S.A.S y no por la sociedad EDS EL REOTRNO S.A.S titular del permiso de vertimientos.

26.3 La parte interesada no ha dado cumplimiento con las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la Resolución 131-1008 del 26 de diciembre de 2016, correspondientes a la presentación de Certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio y presentación donde informa de caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas

26.4 Considerando las descargas aprobadas para el suelo para los tres sistemas de tratamiento, STARD, STARnD (lavadero de vehículos) STARnD (EDS), la parte interesada deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el ARTICULO 6. Del Decreto 050 de 2018, que modifica el artículo 2.2.3.3,4.9 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual deberá presentar:

Para las aguas residuales domésticas tratadas:

- Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre

deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

- Línea base del suelo.
- Caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento.
- Línea base del agua subterránea.
- Sistema de disposición de los vertimientos.
- Área de disposición del vertimiento.
- Plan de monitoreo y plan de cierre y abandono.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076-2015, establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. *...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o exlimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que el Decreto 050 de 2018, en el artículo 6, modifico el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la descarga al suelo.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-0623 del 02 de abril de 2020**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución 131-1008 del 26 de diciembre de 2016.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la Sociedad **EDS EL RETORNO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO HENAO MARTINEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de treinta (30) días hábiles**, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 131-0356 del 03 de junio de 2015 que aprobó el plan de contingencia y, en la Resolución 131-1008 del 26 de diciembre de 2016 que otorgó el permiso de vertimientos, presente en un término de **treinta (30) días hábiles** la siguiente información:

1. Aclaración de por qué la información presentada mediante radicado 112-1163 del 27 de febrero de 2019, conforme al informe de seguimiento anual del Plan de Contingencias para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos, fue presentada por el señor **ÓSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA S.A.S**, y no por la sociedad **EDS EL RETORNO S.A.S**, quien ostenta la titularidad del permiso de vertimientos.

2. Informe correspondiente a los años 2019 y 2020, con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan de contingencia y manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas.

3. Certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en los predios.

4. Presentar los informes de caracterización anual los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, conforme lo establece el artículo tercero de la Resolución 131-1008 del 26 de diciembre de 2016.

5. Ajustar el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 del 2018, presentando:

Para las aguas residuales domésticas tratadas:

- Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

- Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

- Línea base del suelo.

- Caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento.

- Línea base del agua subterránea.

- Sistema de disposición de los vertimientos.

- Área de disposición del vertimiento.

- Plan de monitoreo y plan de cierre y abandono.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Comare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO CUARTO. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad **EDS EL RETORNO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN GUILLERMO HENAO MARTINEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Comare, a través de la página web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.13917

Fecha: 07/04/2020

Proyectó: María Alejandra Guarín G.

Técnico: María Isabel Sierra.

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento